



**BASES PARA LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE DECRETO FORAL
POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE FUNDACIONES DE NAVARRA Y LOS
PROCEDIMIENTOS DE SU COMPETENCIA.**

En relación a los principios de calidad normativa y buena regulación que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno de Navarra, el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que, previamente a la elaboración de un proyecto de reglamento, se promoverá una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En el mismo sentido se expresa el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A) Aspectos que se pretenden solucionar con la iniciativa.

1º) El Incremento de la seguridad jurídica a nivel normativo.

La reciente entrada en vigor de la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, muestra la necesidad de revisión del Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Fundaciones de Navarra. En efecto, la Disposición Derogatoria Única de la ley foral deroga parcialmente al citado reglamento en todo aquello en lo que se le oponga, permaneciendo en vigor el resto de su articulado. Lo inconcreto de esta derogación ocasiona una correlativa inseguridad jurídica, al establecer una indeterminada distinción entre los elementos de la norma reglamentaria que permanecen vigentes y los que no.



2º) La necesidad de nueva normativa foral.

La derogación parcial arriba señalada produce también que la norma del Registro que permanece vigente sólo es posible aplicarla en aquello en lo que no se oponga a la Ley Foral de Fundaciones. Esto hace preciso completarla mediante una norma que, en desarrollo de Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, regule de forma íntegra el Registro de Fundaciones y sea enteramente conforme a la ley especial que la habilita, incluyendo los procedimientos de inscripción y publicidad registral, e incorporando aquellas peculiaridades que puedan derivarse del régimen foral, así como aquellos aspectos novedosos que, enunciados por la ley foral en lo que atañe al registro, requieran de ulterior desarrollo a nivel reglamentario.

3º) La cobertura jurídica formal a las mejoras.

A lo largo de los años, se han llevado a cabo progresivas mejoras para la simplificación y modernización del Registro de Fundaciones de Navarra, tales como la elaboración de modelos de todos los documentos en castellano y en euskera, documentos informativos, enlaces web, realización telemática de varios trámites, implantación de herramientas gestoras de expedientes e inscripciones, etcétera, con el objetivo siempre puesto en conseguir facilitar la relación de las fundaciones con el Registro, aportando a dichas relaciones la deseable cobertura normativa de rango reglamentario e incorporando en lo posible las inquietudes y necesidades de las propias entidades fundacionales, máxime teniendo en cuenta que, tras la modificación del Fuero Nuevo, la inscripción en el Registro ya no es voluntaria sino obligatoria y constitutiva.

B) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

a) El Registro de Fundaciones constituye el servicio administrativo que los poderes públicos ponen a disposición de los ciudadanos para hacer efectivo el derecho reconocido en el artículo 34 de la Constitución, por lo que es instrumento de indudable importancia para la seguridad del tráfico jurídico y económico de estas entidades.



- b) Además de que la inscripción es constitutiva, también es importante a los efectos de dar publicidad a las fundaciones ya existentes, puesto que la inscripción se practica en garantía de las propias fundaciones, pero también de los terceros que se relacionan con ellas, en cuanto que la inscripción es garantía de que la fundación se haya legalmente constituida. Por otro lado, las ayudas económicas y otras medidas de fomento que las Administraciones Públicas ponen a disposición de las fundaciones sólo están contempladas para las fundaciones inscritas.
- c) Por último, es momento de llevar a cabo el desarrollo reglamentario del Registro de Fundaciones de Navarra previsto en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, teniendo en cuenta que el sector fundacional es un sector actualmente en auge, un fenómeno con gran movimiento que, al mismo tiempo, tiene un profundo arraigo, implantación y vitalidad en la sociedad navarra, y cuya actividad está directamente relacionada con el Registro de Fundaciones.

C) Objetivos de la norma.

- a) Regular el Registro de Fundaciones de Navarra, dotándolo de la estructura adecuada a la realidad fundacional foral, y los procedimientos competencia de dicho registro, así como las relaciones de éste con las fundaciones, la ciudadanía, el Protectorado y otras instituciones y entidades públicas o privadas.
- b) Implantación de procedimientos más claros y sencillos, mayoritariamente telemáticos, evitando cargas administrativas innecesarias.
- c) Incorporar todos los avances realizados hasta ahora en el Registro, de forma estructurada y sistemática.
- d) Configurar e implementar el Registro como un servicio público transparente, ágil y tecnológicamente avanzado.

D) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua

Servicio de Secretariado
del Gobierno y Acción Normativa
Gobernuaren Idazkaritzako
eta Araugintzako Zerbitzua
Avda. Carlos III, 2 • Karlos III.a etorb., 2
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 76 33

Ante la sobrevenida falta de cobertura jurídica integral y completa de un Servicio que se encuentra en funcionamiento, y cuya existencia y correcta regulación es esencial para las fundaciones (Ley 42 del Fuero Nuevo), si se pretende la consecución de los objetivos arriba señalados no cabe otra alternativa que el establecimiento de su régimen jurídico, utilizando para ello la habilitación de desarrollo reglamentario que establece propia la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio.

En Pamplona, a 29 de octubre de 2021.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE COORDINACIÓN

-FIRMA CONSTA EN EL ORIGINAL-

Roberto García Larrea